



CAPÍTULO V.- BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA 2016 COMO MEDIDA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO Y FOMENTO DEL AUTOEMPLEO

BASE 37ª. BASES Y CONVOCATORIA PROGRAMA P.E.F.A.

La convocatoria del programa de Promoción de Empleo y Fomento del Autoempleo (PEFA) para el presente ejercicio se regulará por las siguientes disposiciones, que constituirán sus Bases Reguladoras:

CAPITULO I OBJETO Y DESTINATARIOS

Artículo 1º. Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular las ayudas económicas destinadas a facilitar, estimular y apoyar la generación de empleo estable en el término municipal de Málaga, mediante la concesión de subvenciones que promuevan el desarrollo de la actividad empresarial en este municipio.

Artículo 2º. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los siguientes colectivos:

- Empresas y empresarios autónomos de **nueva creación**, considerándose como tales aquellas que hayan iniciado su actividad dentro de los **nueve meses previos** a la fecha de presentación de la solicitud de esta ayuda
- Empresas y empresarios autónomos **en activo**, siempre que no sobrepasen el plazo máximo de **cinco años desde el inicio** de su actividad, y que contemplen la creación de nuevos puestos de trabajo.

A estos efectos, se entenderá por inicio de actividad el alta en el modelo censal correspondiente.

Artículo 3º. Requisitos Generales

Con carácter general, y a efectos de la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad empresarial se desarrolle en el término municipal de Málaga.
- b) Serán objeto de subvención cada puesto de trabajo creado en la empresa, siempre que sea de **carácter indefinido**, considerándose como tales los siguientes:



- Los correspondientes a los empresarios afiliados al Régimen Especial de Seguridad Social para Trabajadores Autónomos.
- Los referidos a los socios trabajadores de las empresas.
- Los relativos a los trabajadores contratados por cuenta ajena.

En el caso de empresas o empresarios en activo no serán subvencionables aquellos puestos de trabajo creados en un plazo superior a los nueve meses anteriores a la fecha de solicitud de la subvención, así como aquellos que sobrepasen los límites establecidos en el Artículo 10º.4 de las presentes Bases Reguladoras.

Dichos puestos deberán mantenerse al menos durante un periodo de tiempo de un año a contar desde la formalización del contrato y/o alta en la Seguridad Social. En caso de producirse baja del trabajador incorporado, éste deberá ser sustituido por otro trabajador en iguales condiciones hasta completar el periodo del año especificado anteriormente. Entre la baja del primer trabajador y el alta del segundo, no podrán transcurrir más de tres meses, no teniendo en cuenta este periodo a efectos del cómputo total del año a justificar.

- c) Que la creación de puestos de trabajo exigida en el apartado anterior se realice con personas que tenga la condición de desempleados. Las personas desempleadas deberán permanecer inscritas en su correspondiente oficina del Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo, hasta la fecha de incorporación a la empresa, y no figurar de alta en ningún régimen de la Seguridad Social.
- d) Que se acredite, a través del plan de empresa que habrán de presentar, la viabilidad técnica, económica y financiera de la empresa, debiendo contar con una financiación propia de, al menos, el 10% del presupuesto de inversión, acreditándose en los términos previstos en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- e) Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de ayudas públicas.

CAPÍTULO II AYUDAS

Artículo 4º Naturaleza, cuantías y límites.

Las ayudas reguladas en estas bases tienen la naturaleza jurídica de subvenciones en cuanto a afectación de las mismas a financiar la creación de empleo en todas aquellas empresas que cumplan los requisitos establecidos al efecto.



4.1.- Ayudas PEFA:

a) La cuantía a conceder será de 1.200€ por puesto de trabajo creado, siempre que éste sea de **duración indefinida y a jornada completa**. Dicha cuantía será abonable por una sola vez, estableciéndose el tope máximo de 9.000€ por solicitante.

b) Se incrementará en 300€ la subvención concedida por cada puesto de trabajo de duración indefinida a jornada completa que se realice con alguna persona perteneciente a los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, discapacitados con minusvalía igual o superior al 33%, desempleados de larga duración, mayores de 45 años, mujeres en las profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino, así como cualquier colectivo en situación o riesgo de exclusión social.

c) Con respecto a las cantidades contempladas en los párrafos anteriores, en el caso de que el contrato de duración indefinida lo sea **a tiempo parcial**, como mínimo del 50% de la jornada ordinaria, la cuantía de subvención será de 600€, incrementables en 150€ en los casos contemplados en el párrafo b) precedente.

d) No se considerarán puestos de trabajo subvencionables aquellos ocupados por personas que hayan finalizado de forma voluntaria una relación laboral indefinida o hubiesen estado dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en un plazo de 3 meses previo a su incorporación a la empresa o su alta como nuevo empresario, exclusión que no será de aplicación a los socios de empresas de economía social. No serán subvencionables, asimismo, los puestos de trabajo ocupados por personas que hayan sido objeto de subvención PEFA en convocatorias anteriores.

4.2.- Ayudas a “Empresas de Inserción”:

a) Las empresas calificadas legalmente como “empresas de inserción” que contraten a trabajadores en riesgo de exclusión social por un período mínimo de un año, podrán solicitar las ayudas establecidas en el apartado 4.1 precedente sin que sea exigible el requisito de duración indefinida de los puestos de trabajo subvencionados. Además, cada puesto de trabajo subvencionado recibirá una ayuda complementaria de 1.000€.

b) Se establece el límite de cinco ayudas por solicitante, una por cada puesto de trabajo, para la convocatoria de 2016 . Estas ayudas no serán computadas a efectos de la limitación de 9.000€ establecida en el párrafo a) del apartado 4.1.

Artículo 5º. Limitaciones presupuestarias.

La concesión de subvenciones estará condicionada a la existencia de créditos en las correspondientes aplicaciones del Presupuesto de Gastos del ejercicio en que se solicita la ayuda.



CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 6º. Solicitudes. Lugar de presentación y documentación.

1. Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que a tal efecto se facilitará, acompañadas de la documentación e información requeridas, en la Unidad de Emprendedores del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo, en la calle Victoria nº 11, sin perjuicio de lo establecido al respecto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Documentación a aportar:

- a) Solicitud de subvención en modelo normalizado (facilitada por el IMFE)
- b) Memoria-plan de empresa en modelo normalizado (documento facilitado por el IMFE)
- c) Copia del modelo censal 036 o 037 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de alta en el censo de la empresa o del empresario.
- d) Copia del alta en el Régimen Especial de Seguridad Social de Trabajadores Autónomos, en su caso.

Los documentos exigidos en los apartados c) y d) precedentes podrán ser sustituidos por una copia del Documento Único Electrónico, si el alta de la empresa y/o empresario se ha producido a través del CIRCE.

- e) Aquellos socios trabajadores o autónomos colaboradores que no hayan firmado la solicitud inicial, así como los trabajadores ya contratados deben aportar autorización expresa al IMFE para comprobar su situación como demandantes de empleo previa a su alta en la empresa (documento facilitado por el IMFE)
- f) En caso de haberse realizado contrataciones por cuenta ajena de forma indefinida con anterioridad a la fecha de solicitud de la subvención, deberán aportarse copia de los contratos de trabajo y/o altas en la seguridad social de los trabajadores por los que se solicite la ayuda.
- g) Si se opta a la ayuda establecida en el artículo 4.2., la empresa debe adjuntar, además de la documentación anterior, una copia de su calificación como Empresa de Inserción, proporcionada por el Órgano Administrativo competente.

3. La presentación de la solicitud implicará autorización expresa al IMFE para consultar los siguientes datos del solicitante dentro del Servicio de Verificación de Datos del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública:

- Datos de identidad
- Situación de obligaciones tributarias con las Administraciones Públicas
- Situación de obligaciones con la Seguridad Social
- Situación como demandante de empleo.
- Domicilio fiscal



4. En caso de presentar la documentación incompleta o en la solicitud faltasen datos esenciales para el estudio de la misma, y no fuera posible consultar los datos pertinentes por otro medio, el IMFE requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición.

Artículo 7º Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la entrada en vigor de los Presupuestos para el presente ejercicio, y se extenderá hasta agotar el presupuesto disponible. En el Boletín Oficial de la Provincia se publicará anuncio relativo al inicio del plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, al cierre de la convocatoria, por agotamiento de los créditos presupuestarios. Las Bases de la Convocatoria serán expuestas en el Tablón de anuncios del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo.

No obstante lo anterior, el 30 de noviembre de 2016 se cerrará definitivamente el plazo de presentación de solicitudes aún en el caso de que el presupuesto no hubiese sido agotado.

Artículo 8º. Instrucción de Expedientes. Constitución de la Comisión Técnica.

1. El Instituto Municipal para la Formación y el Empleo procederá a la instrucción de los expedientes administrativos correspondientes, por su orden de entrada en el Registro de Documentos realizando, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de la veracidad de los datos en virtud de los cuales deba resolverse el procedimiento.

2. En cada expediente se incluirá un informe-propuesta elaborado por un técnico competente en el que se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria así como la correcta presentación de la documentación requerida y , en su caso, el importe de la subvención correspondiente.

3. Se constituirá una Comisión Técnica que estará formada por:

- El Director del IMFE, que ostentará la presidencia de la Comisión Técnica
- Un representante del equipo de gobierno municipal
- Un representante elegido de común acuerdo por los grupos municipales de la oposición.
- El Jefe de la Unidad de Empresas del IMFE.
- La Dirección-Gerencia de la Empresa Municipal de Iniciativas y Actividades Empresariales de Málaga S.A (Promálaga), o persona en quien delegue.



Como Secretario de la Comisión Técnica actuará el Secretario del Consejo Rector, o persona en quien tenga delegadas las funciones de fe pública, que actuará con voz y sin voto. Asimismo podrá asistir un técnico de la Unidad de Empresas que informará a la Comisión Técnica, con voz pero sin voto.

4. La comisión, a la vista de los informes técnicos emitidos al respecto, elevará a la Vicepresidencia del IMFE una propuesta de concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones propuestas en el expediente debidamente cuantificadas. En todo caso, la Comisión podrá recabar más información, requiriendo todos aquellos documentos e informes adicionales que, en beneficio de la clara comprensión del proyecto empresarial y de su viabilidad técnica, económica y financiera, se estime conveniente.

Artículo 9º. Régimen de concesión de las ayudas.

Debido a las características de los potenciales beneficiarios, así como por el objeto de las ayudas establecido en el artículo 1º, se establece un régimen de concurrencia no competitiva con sometimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en las presentes Bases, pues la concesión se realizará siguiendo el mismo criterio establecido para la instrucción de los respectivos expedientes, esto es, por riguroso orden de entrada en el Registro de documentos del IMFE, y hasta los límites presupuestarios disponibles en el programa.

Artículo 10º. Resolución.

1. A la vista del informe-propuesta emitido por la Comisión Técnica con arreglo a lo prevenido en las presentes Bases, la Vicepresidencia del IMFE dictará Resolución concediendo o denegando las subvenciones solicitadas. Dicha Resolución será motivada, haciendo referencia a los elementos de juicio y valoración tenidos en cuenta para adoptar la decisión tomada. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud. Transcurrido el plazo máximo indicado sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que es desestimatoria de la concesión de subvención.

2. Dicha Resolución pondrá fin a la vía administrativa y, contra la misma, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

3. La Resolución indicada en el epígrafe precedente se notificará conforme a lo prevenido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.



4. En el caso de resolución favorable, los interesados dispondrán del plazo máximo de tres meses para hacer efectiva la incorporación a la empresa de los trabajadores objeto de subvención no incorporados aún. No se subvencionarán puestos de trabajo incorporados con posterioridad a este plazo, salvo lo establecido en el Artículo 3º, apartado b) de las presentes Bases Reguladoras, en relación con la sustitución de trabajadores.

Artículo 11º. Compatibilidad.

Las ayudas reguladas en las presentes bases son compatibles con cualesquiera otras ayudas concedidas por administraciones públicas, siempre que, en su totalidad, no superen el coste global de los conceptos subvencionables.

CAPITULO IV PAGO DE LAS AYUDAS

Artículo 12º. Abono de las ayudas.

1. Una vez transcurrido el plazo de **un año desde la incorporación de las personas objeto de subvención**, el solicitante dispondrá de un plazo máximo de tres meses para solicitar el abono de la subvención concedida.

2. La **documentación** a presentar para el abono de la subvención será la siguiente:

- a) Solicitud de abono en modelo normalizado (facilitada por el IMFE).
- b) En caso de haberse incorporado trabajadores con posterioridad a la solicitud de la subvención cuya documentación, por tanto, no se ha aportado anteriormente, deberán presentarse contratos de trabajo debidamente registrados, y/o altas en la Seguridad Social de aquellos por los que se solicita la ayuda. En el caso de ser trabajadores incorporados en una empresa de inserción, deberá acreditarse la condición de los mismos como personas en riesgo de exclusión social para poder recibir la cuantía de subvención complementaria establecida en el Apartado 4.2. de las presentes Bases Reguladoras.
- c) Los trabajadores contemplados en el párrafo anterior deberán autorizar expresamente al IMFE, mediante un modelo normalizado que será facilitado por esta agencia, para comprobar su situación como demandante de empleo.
- d) Informe de vida laboral personal y completa de las personas por las que se solicita la subvención, en el que conste el período mínimo de un año de permanencia en la empresa.
- e) Solicitud de transferencia bancaria, a nombre de la empresa o del empresario autónomo, debidamente firmada por el interesado y sellada por la entidad bancaria. (documento facilitado por el IMFE).

3. Respecto a la solicitud y documentación señaladas en el apartado anterior, les será de aplicación lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 6º de las presentes Bases.



4. Si el interesado no presentase la correspondiente solicitud de abono dentro del plazo determinado en el apartado 1 precedente (tres meses), el órgano que resolvió el procedimiento tendrá por desistido al solicitante de que se trate, dictando resolución en la que se declarará concluso el procedimiento en relación al mismo.

5. A efectos de abono, no se considerarán puestos de trabajo creados aquellos que incumplan cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3º de estas Bases.

Artículo 13º. Pago Anticipado.

1. Los beneficiarios de las subvenciones podrán solicitar del órgano concedente la realización del pago anticipado de las ayudas concedidas, una vez formalizada la contratación y alta de los trabajadores en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2. Para ello, será necesario presentar ante el IMFE la siguiente **documentación**:

- a) Solicitud de pago anticipado en modelo normalizado (facilitada por IMFE)
- b) En el caso de trabajadores incorporados tras la solicitud inicial de subvención cuya documentación no se ha aportado con anterioridad, deberán presentarse contratos de trabajo, debidamente registrados, y altas en la Seguridad Social de aquellos por los que se solicita la ayuda. En el caso de ser trabajadores incorporados en una empresa de inserción, deberá acreditarse la condición de los mismos como personas en riesgo de exclusión social para poder recibir la cuantía de subvención complementaria establecida en el Apartado 4.2. de las presentes Bases Regulatoras.
- c) Los trabajadores contemplados en el párrafo anterior deberán autorizar expresamente al IMFE, mediante un modelo normalizado que será facilitado por esta agencia, para comprobar su situación como demandante de empleo
- d) Informe de vida laboral personal y completa de las personas por las que se solicitó la subvención.
- e) Aval bancario o seguro de caución, constituido por cantidad igual al importe de la subvención concedida, o la parte proporcional en caso de que se produzcan menos incorporaciones de las previstas en la solicitud inicial.
- f) Solicitud de transferencia bancaria, a nombre de la empresa o del empresario autónomo, debidamente firmada por el interesado y sellada por la entidad bancaria. (documento facilitado por el IMFE).

3. Respecto a la solicitud y documentación señaladas en el apartado anterior, les será de aplicación lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 6º de las presentes Bases.

4. El aval será prestado por Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España; deberá ser solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y compromiso de pago al primer requerimiento del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo. Deberá ser de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el propio Instituto



Municipal para la Formación y el Empleo declare la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.

5. El contrato de seguro de caución se celebrará con entidad aseguradora autorizada para operar en este ramo del seguro en España y deberá cumplir con los requisitos legales exigidos. La garantía se constituirá en forma de certificado individual de seguro, haciendo referencia expresa a que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho a resolver el contrato, ni quedará extinguido, asumiendo el asegurador el compromiso de indemnizar al primer requerimiento del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo. El contrato deberá permanecer en vigor hasta que el propio Instituto Municipal para la Formación y el Empleo autorice su cancelación o devolución.

6. Ambos documentos (aval bancario o seguro de caución) deberán ser conformados por la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

7. La garantía constituida podrá ser cancelada a petición del interesado y previa presentación de la documentación acreditativa que justifique el cumplimiento de esta circunstancia, una vez transcurrido el año desde el alta en la Seguridad Social de los trabajadores presentados objeto de la subvención.

Artículo 14º. Publicidad.

Las ayudas concedidas al amparo de las presentes Bases Regulatoras serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.1. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPITULO V SEGUIMIENTO

Artículo 15º. Obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control que se estimen precisas. A tal fin, los beneficiarios de subvenciones darán cumplimiento a la normativa vigente sobre supervisión y control de las mismas, pudiendo el IMFE recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesario al efecto, estando facultado asimismo para realizar las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias.



- d) Comunicar al IMFE la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien la actividad incentivada.
- e) Presentar la documentación requerida en las presentes bases, así como la que, en el ejercicio de las aludidas funciones de supervisión y control, les puedan ser solicitada.
- f) Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
- g) Comunicar al IMFE cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 17º de las presentes bases.

Artículo 16º. Justificación del destino de las subvenciones

Los beneficiarios estarán obligados a justificar documentalmente la correcta aplicación de los fondos recibidos. Dada la naturaleza y el procedimiento seguido en la convocatoria de subvenciones PEFA se entenderá que dicha justificación se producirá en el momento en que el interesado presente válidamente toda la documentación necesaria para el abono de la subvención.

Artículo 17º Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el Art. 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, la actividad, del proyecto o la no adopción del cumplimiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de las obligaciones de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control previstas en el artículo 15º apartado c) de las presentes Bases Reguladoras.
- e) Aplicación en todo o en parte de las cantidades percibidas a fines distintos de aquellos para los que fue concedida la ayuda.
- f) Obtención, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Delegaciones Municipales, Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de fondos en cuantía tal que superen el coste de la actividad subvencionada. En este supuesto, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad.
- g) Cualquier otra causa establecida en el Artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

3. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, mediante providencia del Director/a del IMFE, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe 1 precedente. El plazo máximo para poder incoar el expediente de reintegro será el mismo que señale la legislación vigente en cada momento a efectos de que prescriba el derecho de la Administración para reconocer o liquidar derechos a su favor.

4. Será preceptivo el informe de la Intervención General para la tramitación de todos los expedientes de reintegro.

5. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia.

6. El plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro será de doce meses. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

7. La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro, emitida por el Vicepresidente/a, o persona que legalmente le sustituya, agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, o reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

8. Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Para lo no previsto expresamente en las presentes Bases resultarán de aplicación supletoria las Bases de Ejecución del Presupuesto del IMFE para el ejercicio 2016; la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

SEGUNDA: La participación en esta Convocatoria implica la aceptación de sus bases, y en lo no previsto en las mismas se estará a lo que dictamine la Comisión Técnica.